



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CLAUDIO ANTONIO IBARGUEN
Demandados: CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO S.A.S.
PROMOTORA SAN JUAN DE LA TASAJERA S.A.S.
COVIN S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00167-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud que hace la apoderada demandante en escrito allegado al proceso el 19 de marzo de 2024; se procede al estudio del expediente advirtiéndose que, la sociedad demandada CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO S.A.S. no obstante haberse notificado de la demanda en debida forma y del auto admisorio en los términos de la Ley 2213 de 2022; pues así lo acreditó la parte demandante mediante correo allegado el 18 de octubre de 2023, en el que se evidencia que el 23 de junio de 2022 envió al correo indicado en el certificado de existencia y representación legal; la notificación del auto admisorio de la demanda a través de correo certificado “e-ENTREGA”, en el que se observa que la empresa accionada abrió la notificación, e hizo lectura del mensaje acusando con ello el recibo del correo. En suma, CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO S.A.S. fue notificada en debida forma, sin embargo, no dio respuesta a la demanda; razón por la cual se tendrá como **indicio grave** (no contestada) en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su “*PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*”.

Por su parte, las Sociedades demandadas PROMOTORA SAN JUAN DE LA TASAJERA S.A.S. y COVIN S.A. no dieron cumplimiento al requisito exigido por auto fechado el 27 de abril de 2023, auto publicado por estado No. 158 del 19 de octubre de la misma anualidad; razón por la cual se tendrá como **indicio grave** (no contestada) en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su “*PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*”.

Conforme lo anterior, se les REQUIERE a cada una de las sociedades demandadas para que a la mayor brevedad posible designen apoderado judicial que las represente.

En consecuencia, se señala fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 51 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario